



198

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-15-2009-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, contra los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor; y **WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 54; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, y **WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS**, fs. 80; **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, y **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, fs. 95.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 52 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo

auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 53, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 59 al 71, del presente Juicio.

III.-) A fs. 72 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y de fs. 73 al 79, los emplazamientos de los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES, MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO, ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES, FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO, WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS, LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, respectivamente.

IV.-) De fs. 80 al 84, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA, ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES, FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO, LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ, y WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiestan: *“REPARO ÚNICO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Con relación al Reparó Patrimonial en el que el equipo técnico de la Corte de Cuentas, comprobó aumentos y disminuciones de obra en algunos proyectos; manifestamos que debido a que en el transcurso de la ejecución de las obras cuestionadas en esta deficiencia, existieron algunos cambios y que estos no afectaban el monto estipulado en los distintos contratos de ejecución de obra, el Concejo Municipal no consideró necesaria la emisión de acuerdos de Concejo para las respectivas Órdenes de Cambio. Es bueno hacer notar, que es cierto que se dejaron de hacer obras por la cantidad de \$ 9,916.83 pero que también existen obras adicionales por la cantidad de \$16,637.31, ya que fueron cambios que en la hora de la construcción se consideraron necesarios a fin de poder garantizar el funcionamiento adecuado de las obras, y estos cambios se hicieron en acuerdo con el supervisor, constructor y alcaldía. Sin embargo las obras adicionales no han sido tomadas en cuenta por los auditores de la Corte de Cuentas. Además que en los proyectos*



199

mencionados se efectuó una inversión total de \$281,395.62 pero al realizar una comparación entre lo dejado de hacer con lo realizado en exceso, existe una diferencia de obra adicional en total por la cantidad de \$6,720.48. lo que representa una diferencia de 2.39 % en obras ejecutadas adicionales a la inversión total, tal y como aparece en el cuadro que se presenta, por lo que consideramos que este Concejo Municipal, ha ejecutado los proyectos cuestionados con eficiencia, efectividad y economía, producto de ello, se construyo obras adicionales a las contratadas que no modificaron el valor convenido inicialmente, y se demuestra que no existe deficiencia patrimonial por lo que manifestamos, nos sea aceptada las inversiones ejecutadas y que no estaba contemplada en los diseños, sin embargo tienen un valor económico y debe de considerarse, puesto que el origen de los cambios fue asegurar la calidad y funcionamiento de los proyectos, ya que está comprobado por el equipo técnico de la Corte de Cuentas, dichas diferencias vienen en abono al aumento de las obras y no en detrimento de ellas. N° NOMBRE DEL PROYECTO MONTO SEGÚN CARPETA MONTO DE EJECUCIÓN. DISMINUCIONES. AUMENTOS DIFERENCIAS EN COMPENSACIÓN % diferencial. 1. CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL CAS EL TABLÓN. \$ 26,622.17. \$26,873.32. \$1,263.92. \$1,185.57 \$ (78.35) -0.29%. 2 INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS. LA JOYA \$ 13,924.94 \$ 704.46 \$678.00. \$ (26.46). -0.19%. 3 REMODELACION DE ALCALDÍA MUNICIPAL \$ 64,426.35 \$ 59,969.12. \$1,271.44 \$ 3,194.76 \$1,923.32 3.21% 4 INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS EI COPINOL \$ 20,292.42. \$21,828.09. \$1,285.72. \$2,049.74. \$764.02. 3.50%. 5. ADOQUINADO EMPEDRADO FRAGUADO CALLE CASA CRUCITA. 3.78%. \$64,145.15. \$61,826.65. \$ 3,119.58. \$ 5,459.58. \$2,340.00. 6 CONSTRUCCIÓN 2 AULAS C E CAS SAN MIGUELITO \$ 33,509.73 \$32,101.75. \$ 467.10. \$1,765.12. \$1,298.02. 4.04%. 7. INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS. NACIMIENTO \$13,817.17. \$13,012.29. \$ 138.77. \$317.45 \$ 178.68. 1.37% 8 AMPLIACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA CAS. LLANO EL NANCE \$13,866.62. \$14,524.53 \$165.20 \$322.57 \$157.37. 1.08%. 9 INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS TIERRA BLANCA. \$40,487.12. \$37,433.85. \$1,500.64. \$1,664.52. \$163.88. 0.44%. TOTALES: \$291,091.67. \$281,395.62. \$9,916.83. \$16,637.31. \$6,720.48. 2.39%. Tal y como se observa en el cuadro comparativo, las diferencias encontradas, superan los aumento a las disminuciones, con relación al valor contratado, con lo que consideramos que no se altero la carpeta técnica, (los datos con el que se construyo dicho cuadro fue obtenido de la información presentada en pliego de reparos). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Reparo Uno; Al inicio del período de gestión del Concejo Municipal (Mayo de 2006) los refrendarios de cheques (Alcalde y Síndico), así como la Tesorera y la Encargada del Fondo Circulante, rindieron las respectivas fianzas con documentos autenticados por Notario, a satisfacción del Concejo tal como exige el Código Municipal. Tal y como lo establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 97 del Código Municipal, en los cuales en

común establecen la obligatoriedad que tienen los funcionarios y empleados públicos que manejan fondos del estado, de presentar fianzas para garantizar posibles detrimentos dentro de los fondos que maneja. Los Art. Antes mencionados no establecen literalmente la forma en que deberán establecer dicha fianza, a excepción del Código Municipal, que literalmente dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", por lo que a satisfacción del Concejo Municipal se presentaron las fianzas respectivas, las cuales fueron notariadas para su validez, considerando tal y como lo establece la Ley, estar cumpliendo con lo establecido. REPARO DOS. La Municipalidad no cuenta con Ley de Impuestos Municipales, que permitan obtener otros ingresos en esos conceptos, ya que este Concejo Municipal conociendo mediante la experiencia de muchas alcaldías Municipales que han hecho las piezas de correspondencia, las cuales han sido recibidas por la asamblea legislativa, hasta la fecha no han sido vistas por la comisión correspondiente, por lo que consideramos con relación al caso, no hacer las gestiones pertinentes. REPAROS TRES Y CUATRO. Esta municipalidad si efectuó controles que permitían verificar el uso de vehículos y de combustible, utilizando para ello bitácoras de control para las unidades que esta Municipalidad posee, con referencia al periodo evaluado. De igual manera manifestamos que dicha información esta en posesión del Concejo Actuante 2009 - 2012, quienes por situaciones políticas, a limitado el acceso a este Ex - Concejo Municipal, con relación a la consulta o copia de la documentación necesaria para el desvanecimiento de dicha observación. Por lo que consideramos que las bitácoras de control, tanto para los vehículos de uso Municipal en el cumplimiento de misiones oficiales, como también para el uso de combustible para la maquinaria propiedad de esta Alcaldía en la ejecución de proyectos, a través de la gestión se enviara posteriormente. REPARO CINCO. Este concejo Municipal aprobó, mediante acuerdo delegar al Jefe de la UACI, para que integrara la Comisión de Evaluación y recomendación de ofertas para cada uno de los proyectos que tal y como lo establece el art. 20 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, por lo que esta municipalidad por medio de la UACI, estableció la Comisión para cada Proyecto, prueba de ello, las Actas de Evaluación y Recomendación de ofertas donde figuran las firmas y nombres de cada uno de sus integrantes. Ver anexo. REPARO SEIS. La omisión ha sido generalizada en todos los procesos licitatorios de esta administración i favorable a ninguno de los participantes en especial. sin que esto sea REPARO SIETE. Debido a que las modificaciones hechas a los proyectos cuestionados no afectaban a los montos contratados y que estos fueron avalados por los supervisores y los constructores, el Concejo Municipal no consideró necesario realizar Ordenes de Cambio alguno, ni elaborar acuerdos del concejo ya que la LACAP en su artículo 109 hace referencia que se debe dar a conocer el Concejo Municipal cuando existe incremento en los montos, lo que para estos proyectos no fue el caso, así mismo es bueno hacer notar que las modificaciones



realizadas fueron a beneficio del Concejo Municipal ya que el Constructor invirtió más en las obras ejecutadas en exceso que las que dejó de hacer, el detalle es el siguiente:

Nombre del Proyecto. Diferencias. De menos. De más. Construcción Casa Comunal Caserío El Tablón. \$ 1,263.92. \$1,185.57. Introducción Energía Eléctrica Caserío La Joya, Cantón Sunsulaca. \$704.46. \$678.00. Remodelación Alcaldía Municipal Cacaopera. \$ 1,271.44. \$3,194.76. Introducción Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo. \$1,285.72. \$2,049.74. Adoquinado y Empedrado Fraguado Calle Caserío La Crucita. \$3,119.58. \$5,459.58. Construcción Dos Aulas Centro Escolar Caserío San Miguelito. \$467.10. \$1,765.12. Introducción Energía Eléctrica Caserío El Nacimiento, Cantón Sunsulaca. \$138.77. \$ 317.45. Ampliación Energía Eléctrica Caserío Llano el Nance, Cantón Sunsulaca. \$165.20. \$322.57. Instalación de Energía Eléctrica Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia. \$1,500.64. \$1,664.52. TOTALES \$9,916.83. \$16,637.31. Con lo anterior demostramos que existe mayor cantidad en dinero de obra adicional ejecutada que de la que se debía ejecutar, los cuales fueron absorbidos por los constructores REPARO OCHO. De 26 proyectos ejecutados por la Municipalidad 5 fueron ejecutados por administración, 16 fueron ejecutados por modalidad de licitación Pública por invitación y pública, y 5 fueron ejecutados por la modalidad de libre gestión, por lo consiguiente, los 16 proyectos ejecutados por licitación, todos fueron publicados en un periódico de mayor circulación nacional, con el objetivo de que SE HICIERA PÚBLICA, aun cuando LAS LICITACIONES hayan sido por invitación no se supeditaban a la lista corta publicada para los invitados, sino que dichas licitaciones estaban sujetas a lo establecido en el Art. 47 de la LACAP, en la que establece que las licitaciones y concursos nacionales, la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escrita de circulación en la República, además, del Art. 49 de la LACAP que literalmente dice: "Cualquier interesado podrá solicitar y retirar en el plazo establecido, las bases de licitación o de concurso. "Lo que quedó, a la disposición de todos los profesionales de la zona, o aquellos que dentro del territorio nacional, se mostraran interesados en participar en dichos procesos y pudieran hacerlos tal y como lo establece la LACAP, por lo que consideramos que nos apegamos a lo establecido en la ley LACAP, manteniendo el principio de considerando III que se lee textualmente: "Que es deber del Estado velar por el uso racional de sus recursos financieros, y para ello es menester la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de libre competencia", sabedores de ello, este Concejo ratifica que todos los procesos que esta Municipalidad llevó, dentro de sus funciones no tienen nada que ver con lo relacionado a las prácticas anticompetitivas o la fijación o limitación de precios, o de los participantes en los procesos. Consideramos además que existen expedientes de cada uno de los proyectos que justifica la transparencia de las valoraciones para la selección de las ofertas que se presentaron en las licitaciones y otras contrataciones que se hicieron durante nuestra gestión. REPARO NUEVE. El combustible utilizado en los vehículos de la

municipalidad, para fines institucionales y en la maquinaria para la ejecución de diversos proyectos; se adquirió bajo la modalidad de contratación directa ya que dentro de nuestro municipio hay un solo suministrante de Combustible, dicha resolución fue tomada mediante acuerdo número Doce de fecha dos de mayo de dos mil seis, además como lo establece el Art. 71 y 72 letra "a", el cual establece como criterio que podrá darse dicho contrato si dentro de nuestro municipio » solo haya una fuente de suministro del bien a requerir, por lo que consideramos que durante nuestra gestión, dicho criterio se apegaba a nuestras necesidades con el objetivo de Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; por lo que para tales efectos presentamos para su verificación en anexo copia del contrato de suministro del hidrocarburo. Otra de las justificaciones es que las otras gasolineras que pudiesen haber suministrado dicho combustible los otros más cercanos se encuentran en el municipio de San Francisco Gotera a más de 10 kilómetros de distancia y con la topografía montañosa d§ nuestro departamento, esto se transforma en más de una hora de desplazamiento entre el ir y volver, lo que generaría para nuestra administración una practica antieconómica. Por lo antes expuesto y de conformidad a las disposiciones legales al inicio citadas, a Usted con el debido respeto PEDIMOS: I.- Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. II.- Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. III.- De ser suficientes y determinantes las explicaciones y justificaciones presentadas, se pronuncien en el fallo absolviendo a los miembros del Concejo Municipal y Empleados de la Alcaldía de Cacaopera, Departamento de Morazán del reparo señalado....."REPARO ÚNICO". Por auto emitido a las nueve horas y veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil nueve fs. 100, se tuvo por parte a los servidores actuantes antes referidos y se ordenó agregar la documentación presentada.

De folios 95 al 99, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE WILLIAN ARGUETA CANALES** y **MARIA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**. Quienes en lo pertinente manifiestan: "REPARO ÚNICO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Con relación al Reparó Patrimonial en el que el equipo técnico de la Corte de Cuentas, comprobó aumentos y disminuciones de obra en algunos proyectos; \* manifestamos que debido a que en el transcurso de la ejecución de las obras cuestionadas en esta deficiencia, existieron algunos cambios y que estos no afectaban el monto estipulado en los distintos contratos de ejecución de obra, el Concejo Municipal no consideró necesaria la emisión de acuerdos de Concejo para las respectivas Órdenes de Cambio. Es bueno hacer notar, que es cierto que se dejaron de hacer obras por la cantidad de \$ 9,916.83 pero que también existen obras adicionales por la cantidad de \$16,637.31, ya que fueron cambios que en la hora de la construcción se consideraron necesarios a fin de poder garantizar el funcionamiento adecuado de las



obras, y estos cambios se hicieron en acuerdo con el supervisor, constructor y alcaldía. Sin embargo las obras adicionales no han sido tomadas en cuenta por los auditores de la Corte de Cuentas. Además que en los proyectos mencionados se efectuó una inversión total de \$281,395.62 pero al realizar una comparación entre lo dejado de hacer con lo realizado en exceso, existe una diferencia de obra adicional en total por la cantidad de \$6,720.48. lo que representa una diferencia de 2.39 % en obras ejecutadas adicionales a la inversión total, tal y como aparece en el cuadro que se presenta, por lo que consideramos que este Concejo Municipal, ha ejecutado los proyectos cuestionados con eficiencia, efectividad y economía, producto de ello, se construyo obras adicionales a las contratadas que no modificaron el valor convenido inicialmente, y se demuestra que no existe deficiencia patrimonial por lo que manifestamos, nos sea aceptada las inversiones ejecutadas y que no estaba contemplada en los diseños, sin embargo tienen un valor económico y debe de considerarse, puesto que el origen de los cambios fue asegurar la calidad y funcionamiento de los proyectos, ya que está comprobado por el equipo técnico de la Corte de Cuentas, dichas diferencias vienen en abono al aumento de las obras y no en detrimento de ellas. N° NOMBRE DEL PROYECTO MONTO SEGÚN CARPETA MONTO DE EJECUCIÓN. DISMINUCIONES. AUMENTOS DIFERENCIAS EN COMPENSACIÓN % diferencial. 1. CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL CASERIO EL TABLÓN. \$26,622.17. \$26,873.32. \$1,263.92. \$1,185.57 \$ (78.35). -0.29%. 2 INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERIO LA JOYA \$ 13,924.94 \$ 704.46 \$678.00. \$ (26.46) -0.19%. 3 REMODELACION DE ALCALDÍA MUNICIPAL \$64,426.35. \$ 59,969.12. \$1,271.44. \$ 3,194.76 \$1,923.32. 3.21% 4. INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERIO EI COPINOL \$ 20,292.42. \$ 21,828.09. \$1,285.72. \$2,049.74. \$764.02. 3.50%. 5. ADOQUINADO EMPEDRADO FRAGUADO CALLE CASERIO CRUCITA. 3.78%. \$64,145.15. \$ 61,826.65. \$ 3,119.58. \$ 5,459.58. \$2,340.00. 6 CONSTRUCCIÓN 2 AULAS C E CAS SAN MIGUELITO \$ 33,509.73 \$32,101.75. \$ 467.10. \$1,765.12. \$1,298.02. 4.04%. 7. INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS. NACIMIENTO \$13,817.17. \$13,012.29. \$ 138.77. \$317.45 \$ 178.68. 1.37% 8 AMPLIACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA CASERIO LLANO EL NANCE \$13,866.62. \$14,524.53 \$165.20 \$322.57 \$157.37. 1.08%. 9 INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAS TIERRA BLANCA. \$40,487.12. \$37,433.85. \$1,500.64. \$1,664.52. \$163.88. 0.44%. TOTALES: \$291,091.67. \$281,395.62. \$9,916.83. \$16,637.31. \$6,720.48. 2.39%. Tal y como se observa en el cuadro comparativo, las diferencias encontradas, superan los aumento a las disminuciones, con relación al valor contratado, con lo que consideramos que no se altero la carpeta técnica, (los datos con el que se construyo dicho cuadro fue obtenido de la información presentada en pliego de reparos). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Reparo Uno; Al inicio del período de gestión del Concejo Municipal (Mayo de 2006) los refrendarios de cheques (Alcalde y Síndico), así como la Tesorera y la Encargada del Fondo Circulante, rindieron

las respectivas fianzas con documentos autenticados por Notario, a satisfacción del Concejo tal como exige el Código Municipal. Tal y como lo establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 97 del Código Municipal, en los cuales en común establecen la obligatoriedad que tienen los funcionarios y empleados públicos que manejan fondos del estado, de presentar fianzas para garantizar posibles detrimentos dentro de los fondos que maneja. Los Art. Antes mencionados no establecen literalmente la forma en que deberán establecer dicha fianza, a excepción del Código Municipal, que literalmente dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", por lo que a satisfacción del Concejo Municipal se presentaron las fianzas respectivas, las cuales fueron notariadas para su validez, considerando tal y como lo establece la Ley, estar cumpliendo con lo establecido. REPARO DOS. La Municipalidad no cuenta con Ley de Impuestos Municipales, que permitan obtener otros ingresos en esos conceptos, ya que este Concejo Municipal conociendo mediante la experiencia de muchas alcaldías Municipales que han hecho las piezas de correspondencia, las cuales han sido recibidas por la asamblea legislativa, hasta la fecha no han sido vistas por la comisión correspondiente, por lo que consideramos con relación al caso, no hacer las gestiones pertinentes. REPAROS TRES Y CUATRO. Esta municipalidad si efectuó controles que permitían verificar el uso de vehículos y de combustible, utilizando para ello bitácoras de control para las unidades que esta Municipalidad posee, con referencia al periodo evaluado. De igual manera manifestamos que dicha información esta en posesión del Concejo Actuante 2009 - 2012, quienes por situaciones políticas, a limitado el acceso a este Ex - Concejo Municipal, con relación a la consulta o copia de la documentación necesaria para el desvanecimiento de dicha observación. Por lo que consideramos que las bitácoras de control, tanto para los vehículos de uso Municipal en el cumplimiento de misiones oficiales, como también para el uso de combustible para la maquinaria propiedad de esta Alcaldía en la ejecución de proyectos, a través de la gestión se enviara posteriormente. REPARO CINCO. Este concejo Municipal aprobó, mediante acuerdo delegar al Jefe de la UACI, para que integrara la Comisión de Evaluación y recomendación de ofertas para cada uno de los proyectos que tal y como lo establece el art. 20 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración publica, por lo que esta municipalidad por medio de la UACI, estableció la Comisión para cada Proyecto, prueba de ello, las Actas de Evaluación y Recomendación de ofertas donde figuran las firmas y nombres de cada uno de sus integrantes. Ver anexo. REPARO SEIS. La omisión ha sido generalizada en todos los procesos licitatorios de esta administración i favorable a ninguno de los participantes en especial. Sin que esto sea REPARO SIETE. Debido a que las modificaciones hechas a los proyectos cuestionados no afectaban a los montos contratados y que estos fueron avalados por los supervisores y los constructores, el Concejo Municipal no consideró necesario realizar Ordenes de Cambio alguno, ni elaborar



202

acuerdos del concejo ya que la LACAP en su artículo 109 hace referencia que se debe dar a conocer el Concejo Municipal cuando existe incremento en los montos, lo que para estos proyectos no fue el caso, así mismo es bueno hacer notar que las modificaciones realizadas fueron a beneficio del Concejo Municipal ya que el Constructor invirtió más en las obras ejecutadas en exceso que las que dejó de hacer, el detalle es el siguiente:

Nombre del Proyecto.	Diferencias.	De menos.	De más.
Construcción Casa Comunal Caserío El Tablón.	\$ 1,263.92.	\$1,185.57.	
Introducción Energía Eléctrica Caserío La Joya, Cantón Sunsulaca.	\$704.46.	\$678.00.	
Remodelación Alcaldía Municipal Cacaopera.	\$ 1,271.44.	\$3,194.76.	
Introducción Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo.	\$1,285.72.	\$2,049.74.	
Adoquinado y Empedrado Fraguado Calle Caserío La Crucita	\$3,119.58.	\$5,459.58.	
Construcción Dos Aulas Centro Escolar Caserío San Miguelito.	\$467.10.	\$1,765.12.	
Introducción Energía Eléctrica Caserío El Nacimiento, Cantón Sunsulaca.	\$138.77.	\$317.45.	
Ampliación Energía Eléctrica Caserío Llano el Nance, Cantón Sunsulaca.	\$165.20.	\$322.57.	
Instalación de Energía Eléctrica Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia.	\$1,500.64.	\$1,664.52.	
TOTALES	\$9,916.83.	\$16,637.31.	

Con lo anterior demostramos que existe mayor cantidad en dinero de obra adicional ejecutada que de la que se debía ejecutar, los cuales fueron absorbidos por los constructores REPARO OCHO. De 26 proyectos ejecutados por la Municipalidad 5 fueron ejecutados por administración, 16 fueron ejecutados por modalidad de licitación Pública por invitación y pública, y 5 fueron ejecutados por la modalidad de libre gestión, por lo consiguiente, los 16 proyectos ejecutados por licitación, todos fueron publicados en un periódico de mayor circulación nacional, con el objetivo de que SE HICIERA PÚBLICA, aun cuando LAS LICITACIONES hayan sido por invitación no se supeditaban a la lista corta publicada para los invitados, sino que dichas licitaciones estaban sujetas a lo establecido en el Art. 47 de la LACAP, en la que establece que las licitaciones y concursos nacionales, la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escrita de circulación en la República, además, del Art. 49 de la LACAP que literalmente dice: "Cualquier interesado podrá solicitar y retirar en el plazo establecido, las bases de licitación o de concurso." Lo que quedó, a la disposición de todos los profesionales de la zona, o aquellos que dentro del territorio nacional, se mostraran interesados en participar en dichos procesos y pudieran hacerlos tal y como lo establece la LACAP, por lo que consideramos que nos apegamos a lo establecido en la ley LACAP, manteniendo el principio de considerando III que se lee textualmente: "Que es deber del Estado velar por el uso racional de sus recursos financieros, y para ello es menester la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de libre competencia", sabedores de ello, este Concejo ratifica que todos los procesos que esta Municipalidad llevó, dentro de sus funciones no tienen nada que ver con lo relacionado a las prácticas anticompetitivas o la fijación o limitación de precios, o de los participantes en los procesos. Consideramos además que existen expedientes de cada uno de los

proyectos que justifica la transparencia de las valoraciones para la selección de las ofertas que se presentaron en las licitaciones y otras contrataciones que se hicieron durante nuestra gestión. REPARO NUEVE. El combustible utilizado en los vehículos de la municipalidad, para fines institucionales y en la maquinaria para la ejecución de diversos proyectos; se adquirió bajo la modalidad de contratación directa ya que dentro de nuestro municipio hay un solo suministrante de Combustible, dicha resolución fue tomada mediante acuerdo número Doce de fecha dos de mayo de dos mil seis, además como lo establece el Art. 71 y 72 literal "a", el cual establece como criterio que podrá darse dicho contrato si dentro de nuestro municipio solo haya una fuente de suministro del bien a requerir, por lo que consideramos que durante nuestra gestión, dicho criterio se apegaba a nuestras necesidades con el objetivo de Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; por lo que para tales efectos presentamos para su verificación en anexo copia del contrato de suministro del hidrocarburo. Otra de las justificaciones es que las otras gasolineras que pudiesen haber suministrado dicho combustible los otros más cercanos se encuentran en el municipio de San Francisco Gotera a más de 10 kilómetros de distancia y con la topografía montañosa de nuestro departamento, esto se transforma en más de una hora de desplazamiento entre el ir y volver, lo que generaría para nuestra administración una practica antieconómica. Por lo antes expuesto y de conformidad a las disposiciones legales al inicio citadas, a Usted con el debido respeto PEDIMOS: I.- Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. II.- Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. III.- De ser suficientes y determinantes las explicaciones y justificaciones presentadas, se pronuncien en el fallo absolviendo a los miembros del Concejo Municipal y Empleados de la Alcaldía de Cacaopera, Departamento de Morazán del reparo señalado....."Mediante auto de las nueve horas y veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil nueve, fs. 100, se tuvo por parte a los servidores actuantes antes referidos

V.-) Por medio de auto de fs. 126, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 128 al 129 quien en lo conducente manifiesta:"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, MODIFICACIONES EN OBRAS NO FUERON LEGALIZADAS POR ORDENES DE CAMBIO, con relación a esta observación, los responsables del mismo manifiestan que existen obras adicionales las cuales no han sido tomados en cuentas, por lo que el suscrito considera que se nombre un perito Ingeniero o Arquitecto, con el fin de corrobore lo manifestado, partiendo de la documentación de soporte de dichas obras adicionales. RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado las fianzas para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DOS LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que no han realizado la ley porque la asamblea legislativa según la experiencias de otras Municipales, no las han aprobado, lo que no es un Justificante, para presentarlas para su aprobación, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO TRES, FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE COMBUSTIBLES, con relación a esta observación los responsables del mismo han presentado cuadro en el cual especifican placa, diligencia, valor, responsable y firma del responsable, con lo cual comprueban el control para el uso de vehículos, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO CUATRO FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, con relación a este reparo, los responsables del mismo, presentan el cuadro mencionado en el reparo anterior, sin embargo, considero que con dicho cuadro no se puede determinar que exista un control de combustible, puesto que no especifican, kilometraje de salida y entrada de los vehículos, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CINCO, NO HAY ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan actas de evaluación y recomendación de ofertas, para todos los proyectos cuestionados a excepción de compra de rodo compresor y moto niveladora, por lo que la responsabilidad se desvanece parcialmente. REPARO SEIS, NO SE INCLUYO EN CONTENIDO DE BASES DE LICITACIÓN, PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA DE PAGO DE LAS AFP, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que los justifique por lo que deben ser condenados. REPARO SIETE, MODIFICACIONES EN OBRAS NO FUERON LEGALIZADAS POR ORDENES DE CAMBIO, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no se realizaron ordenes de cambio, cuando la Lacap les permite modificar los contratos, mediante órdenes de cambio, y cuando implicare un incremento al monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo Municipal, el cual como ellos mencionan no fue el caso, pero si tenían que realizar las ordenes de cambio independientemente pasara o no el valor del contrato, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO OCHO, FRECUENTE PARTICIPACIÓN DE OFERENTES, PARA PROYECTOS ELÉCTRICOS, con relación a este reparo el suscrito considera que es necesario que se nombre un perito con el fin de que revise los expedientes de los proyectos en los que se dio la participación frecuente de oferentes, para los proyectos eléctricos, y rinda su respectivo informe, debiendo mencionar las formas de contratación de cada proyecto, así como los montos de los mismos. REPARO NUEVE, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

*SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LACAP, con relación a este reparo, los responsables del mismo manifiestan que se adquirió bajo la modalidad de contratación directa la compra de combustible, ya que dentro del municipio existe un solo suministrante, y esto es permitido por la Lacap, por lo que el suscrito considera que de existir un solo suministrante, si podían realizar la contratación en forma directa, tal como lo establece el artículo setenta y dos literal a de la LACP, pero para verificar si efectivamente solo existe una gasolinera en el municipio considero necesario, realizar una inspección ocular para poder tener por desvirtuado el señalamiento. "\*\*\*\*\*".* En virtud de la presentación de prueba documental por parte de los señores: JOSE WILLIAN ARGUETA CANALES y JOSE SAUL FLORES AMAYA, posterior a la emisión de la opinión fiscal, se ordenó a fs. 191, conceder nueva audiencia al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se pronuncie respecto a dichos alegatos y documentos, la que fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 194, quien en lo pertinente expone: "\*\*\*\*\*" *Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas y veintidós minutos del día dieciséis de febrero del presente año, en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO, se pudo constatar en la inspección realizada el día cinco de febrero del presente año que no existen órdenes de cambio respecto a las modificaciones de obras, sin embargo y tal como consta en el pliego de reparos las obras medidas en la mayoría de proyectos existe una diferencia de mas y no de menos por lo que no existe diferencia entre el precio pagado y la obra ejecutada, por lo tanto considero que no hay detrimento económico, respecto a las obras con diferencia de mas, no así con las obras con diferencia de menos, las cuales si representan un detrimento para la municipalidad, y que los responsables del mismo deben ser condenados a su pago, así como también existe Responsabilidad de carácter Administrativo, por no legalizar las ordenes de cambio respectivas, REPARO OCHO, con relación a este reparo y en vista que no presentaron los expedientes respectivo al momento de la inspección antes mencionada, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene. Con relación al resto de responsabilidades ratifico mi opinión vertida en mi escrito presentado con fecha ocho de diciembre de dos mil nueve. "\*\*\*\*\*".*

VI.) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **"MODIFICACIONES EN OBRAS NO FUERON LEGALIZADAS POR ÓRDENES DE CAMBIO"**. Referente a que se efectuaron modificaciones en la ejecución de



obras sin que el Concejo emitiera las respectivas Órdenes de Cambio, existiendo Aumentos y disminuciones en los siguientes proyectos: "Construcción Casa Comunal Caserío El Tablón", "Introducción Energía Eléctrica Caserío La Joya, Cantón Sunsulaca", "Remodelación Alcaldía Municipal Cacaopera", "Introducción Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo", "Adoquinado y Empedrado Fraguado Calle Caserío La Crucita", Aumentos y "Construcción Dos Aulas Centro Escolar Caserío San Miguelito", "Introducción Energía Eléctrica Caserío El Nacimiento, Cantón Sunsulaca", "Ampliación Energía Eléctrica Caserío Llano el Nance, Cantón Sunsulaca", "Instalación Energía Eléctrica Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia". Atribuido a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa, sostienen entre otros aspectos, que durante el transcurso de la ejecución de las obras mencionadas, existieron algunos cambios que no afectaban el monto estipulado en los contratos de ejecución de las mismas, motivo por el cual, según relacionan, el Concejo Municipal no consideró necesario emitir los acuerdos pertinentes en relación a ordenes de cambio. Por otra parte afirman, que existió obra sin realizar por la cantidad de Nueve Mil Novecientos Dieciséis dólares de Los Estados Unidos de América con Ochenta y Tres Centavos \$9,916.83, pero que se efectuaron obras adicionales por el monto de Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de América con Treinta y Un Centavos, lo cual según argumentan, no fue tomado en cuenta en la Auditoría. De igual manera, concluyen que la inversión total en los proyectos fue por Doscientos Ochenta y Un mil Trescientos Noventa y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de América con Sesenta y Dos Centavos, lo que implica que al realizar la comparación entre lo no efectuado y lo adicional, esto refleja un 2.39% de obra ejecutada en forma adicional. En ese sentido, en su libelo ilustran mediante un cuadro comparativo, las cantidades de obra tanto en aumentos como en disminuciones, así como las diferencias en compensación. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs.142 y siguientes. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia al medio probatorio requerido por dicho Ministerio Público, sosteniendo que mediante la inspección practicada, se constató que los servidores actuantes, no elaboraron las respectivas Órdenes de Cambio de Obra. De igual

manera, expone que de acuerdo a lo contenido en el Pliego de Reparos, las obras en la mayoría de proyectos, reflejan diferencia de más y no de menos, por lo cual para el Ministerio Público, en tal caso no puede determinarse detrimento económico, a diferencia de las obras en que aparece diferencia de menos, las cuales, según afirma, representan detrimento para la municipalidad. De todo lo anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Los reparados argumentan que existió cierta cantidad de obra no ejecutada, pero que esta fue sustituida por obra adicional, la cual no fue tomada en cuenta en el proceso de la auditoría, aduciendo además, que no consideraron necesaria la emisión de Órdenes de Cambio. En ese mismo sentido, presentan un detalle reflejado en cuadro comparativo, respecto de las cantidades tanto de obra no ejecutada, como de la adicional estipulando las disminuciones, aumentos, así como las diferencias en compensación, presentadas tanto en monto económico como en porcentajes y **b)** El Auditor en su hallazgo reportó ambas condiciones, tanto de obra no ejecutada como de diferencia de obra de más; en tal sentido y mediante la formulación de los reparos atribuibles, los Suscritos plantearon dos reparos, el que nos ocupa, por Responsabilidad Patrimonial y el reparo Siete por Responsabilidad Administrativa. De lo anterior, resulta procedente establecer que al realizar la comparación entre ambos porcentajes, se determina que efectivamente existió diferencia de obra, persistiendo la condición de no haberse legalizado los cambios efectuados en los proyectos en referencia, situación que fue constatada mediante la inspección practicada a petición del Ministerio Público Fiscal, cuyo resultado consta en el acta de fs. 135, lo cual más adelante será objeto de pronunciamiento por esta Instancia, específicamente en el Reparos Siete por Responsabilidad Administrativa, ya relacionado. Así las cosas, se concluye que la cantidad de obra no realizada que de acuerdo a lo reportado en la auditoría, ascendía al monto de Nueve Mil Novecientos Dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Tres Centavos **\$9,916.83** fue compensada en su totalidad con obra adicional, la cual inclusive supera el monto de ésta ya que ascendió a Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Siete dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Un Centavos **\$16,637.31**, dejando un remanente a favor de la municipalidad por la cantidad de Seis Mil Setecientos Veinte dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho Centavos, **\$6,720.48**; en tal sentido el reparo se desvirtúa. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO** bajo el título "**LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**



**MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICION DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS**", referente a que *durante el período auditado*, la *Tesorera Municipal, Refrendarios de Cheques, Señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal, así como la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron las respectivas fianzas a satisfacción del referido Concejo Municipal.* Atribuido a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. En el ejercicio legal de su derecho de defensa, los servidores actuantes son enfáticos en sostener que al inicio del período de gestión del Concejo Municipal, mes de mayo de dos mil seis, los refrendarios de cheques (Alcalde y Síndico), la Tesorera y la Encargada del Fondo Circulante, si rindieron las fianzas respectivas con documentos autenticados por notario a satisfacción del referido Concejo. En cuanto a la **Representación fiscal**, al emitir su opinión, manifiesta que los servidores actuantes no presentaron las fianzas respectivas por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera que no obstante lo argumentado por los reparados en su defensa, se advierte que tal y como el Auditor lo reflejó en su hallazgo, las personas encargadas del manejo de los fondos, en el período auditado, no rindieron fianza, a lo que estaban obligados por Ministerio de Ley, en atención a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Municipal en relación al Art. 104 de la Ley de esta Corte. En ese orden de ideas, se determina que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes carecen de prueba de respaldo, en tanto estas no son suficientes para controvertir lo señalado por el Auditor, comprobándose el incumplimiento a las disposiciones antes citadas razón por la cual el reparo se confirma. **REPARO DOS**, titulado "**LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES**", en relación a que *los Miembros del Concejo Municipal, no elaboraron las tarifas de Impuestos Municipales, a fin de proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa, lo que permite regular e implementar el cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos potenciales contribuyentes del municipio.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN**

**HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. En relación a lo anterior los servidores actuantes afirman que la Municipalidad no contaban con Ley de Impuestos Municipales, que permitiera obtener ingresos en los conceptos señalados por el Auditor; asimismo hacen referencia a que tomaron en cuenta la experiencia de otras Alcaldías, las cuales en su oportunidad enviaron los Proyectos respectivos a la Asamblea Legislativa, resultando que la Comisión correspondiente no les daba trámite. Por su parte la **Representación Fiscal**, expresa que el motivo invocado por los funcionarios actuantes relacionado con la experiencia infructuosa de otras municipalidades ante la Asamblea Legislativa, no es justificable para no haber presentado el proyecto respectivo para su aprobación. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que los motivos planteados por los reparados no son suficientes para eximirles de lo atribuido, pues ello se trata de incumplimiento a lo previsto en el Art. 3 numeral 6 del Código Municipal en relación a los Arts. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, en tal sentido el reparo se confirma En relación al **REPARO TRES**, bajo el título "**FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS**", respecto a que *no implementaron un control efectivo para el uso de vehículos propiedad de la Municipalidad, tales como: a) Autorización extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Autorización emitida por escrito que se refiera a una misión oficial específica y no permanente; c) Que se indicare concretamente la misión a realizar; d) Que se mencionare la fecha de la autorización así como de la misión en referencia y e) Que se especifique el funcionario o empleado que hará uso del vehículo y* **REPARO CUATRO** titulado "**FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DEL COMBUSTIBLE**", en relación a que *no implementaron un control efectivo para la distribución y consumo del combustible, ya que no elaboraron las bitácoras que reflejaran lo siguiente: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible. b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos. c) Cantidad de combustible que recibe. d) Misión para la que utilizará el combustible y e) Fecha en que se recibe el combustible.* Ambos Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa, afirman haber efectuado los controles que se han cuestionado en ambos reparos, los cuales permitieron la



verificación tanto la utilización de los vehículos como el combustible y cuyo acceso al momento de presentación de su libelo no había sido posible, en virtud de que su periodo de gestión como Concejo Municipal había finalizado, quedando dicha documentación en los registros de la Alcaldía. Por su parte la **Representación Fiscal**, respecto de ambos reparos sostiene que con la documentación que obra en el proceso debe desvirtuarse el reparo tres no así el reparo cuatro. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, mediante auto de fs. 100, ordenó la práctica de inspección en los controles respectivos, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 111, en la que consta que fue verificado el registro correspondiente, agregándose para mejor proveer copia de éste. En ese orden de ideas, se concluye que los argumentos planteados por los reparados han sido respaldados mediante lo constatado en la diligencia antes relacionada, razón por la cual los **Reparos Tres y Cuatro se desvirtúan**. **REPARO CINCO**, titulado: **“NO HAY ACUERDO DE CONFORMACION DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”**, en relación a que se *no acordó la conformación de las comisiones para la evaluación de ofertas, en los proyectos siguientes: “Introducción de Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo”, “Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia”, Compra de rodo compresor y moto niveladora e “Introducción de Energía Eléctrica Caserío Maculis, Cantón Estancia”*. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo imputado los servidores actuantes, en su defensa, sostienen que mediante Acuerdo Municipal, se aprobó delegar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucionales, a fin de que integrara la Comisión de Evaluación y Recomendación de Ofertas para cada uno de los proyectos y que fue a través de dicha Unidad que se establecían las Comisiones para actuar en éstos. Como prueba de descargo han incorporado la documentación de fs. 85 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que los servidores públicos presentan actas de evaluación y recomendación de ofertas para todos los proyectos cuestionados a excepción del que se refiere a la “compra del rodo compresor y la moto niveladora”, por lo cual dicho Ministerio Público, considera que la responsabilidad debe desvanecerse parcialmente. En el caso que nos ocupa, **esta Cámara**, determina que la condición reportada por el auditor hace referencia a que no se acordó la conformación de las

Comisiones de Evaluación de Ofertas en determinados Proyectos, haciendo en su hallazgo el detalle de éstos, así como del monto de ejecución de donde se desprende que debieron contratarse, de acuerdo a los mencionados montos, bajo la modalidad de Licitación pública por invitación, en tal sentido y de acuerdo a lo previsto en el Art. 20 de la LACAP, en el caso de las municipalidades las comisiones serán conformadas de acuerdo a su estructura institucional. De lo anterior, cabe traer a cuenta que el Concejo debía nombrar las tantas veces mencionadas comisiones, para la ejecución de los proyectos mencionados y la vía legal corresponde al acuerdo municipal respectivo, atendiendo lo preceptuado en el Art. 34 del Código Municipal que literalmente dice: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”* Así las cosas, se tiene que los reparados no han incorporado al presente Juicio, el acuerdo de conformación de dichas Comisiones. Aunado a lo anterior, la prueba presentada la constituyen Actas de Apertura de Oferta de la mayoría de los proyectos relacionados, en las que aparecen firmas de tres representantes de la Alcaldía y de cuatro ofertantes, no obstante se tratan de copias simples que carecen de los requisitos para conformar plena prueba, establecidos en el Artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, vigente al inicio del presente Juicio de Cuentas, situación por la cual ésta Cámara mediante auto de fs. 100 previno a los reparados para que presentaran tales documentos en legal forma, lo que les fue notificado y no ha sido subsanado, en virtud de ello el reparo se confirma. **REPARO SEIS**, bajo el título **“NO SE INCLUYÓ EN CONTENIDO DE BASES DE LICITACIÓN, PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA DE PAGO DE LAS AFP’s”**, respecto a que no se incluyó en el contenido de las Bases de Licitación, en el requerimiento para los oferentes, la presentación de la solvencia de pago extendida por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, en los siguientes proyectos: *“Remodelación de Alcaldía Municipal de Cacaopera”*, *“Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Copinol, Cantón Ocotillo”*, *“Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia”*, *Compra de rodo compresor y moto niveladora e “Introducción de Energía Eléctrica Caserío Maculis, Cantón Estancia”*. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor; **LUIS BELTRÁN RAMIREZ**



**HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor y **WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En ese mismo contexto los funcionarios públicos, se limitan a exponer que la omisión fue generalizada en todos los procesos licitatorios de su administración, pero que según dichos reparados, ello no favoreció a ninguno de los participantes en especial. En el caso del **Ministerio Público Fiscal**, su opinión se limita a enfatizar que los servidores actuantes no han presentado prueba que justifique el reparo, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido **esta Cámara**, establece que la deficiencia está vinculada tanto con el entonces Jefe UACI, quien de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 12 literal f) de la LACAP, le correspondía adecuar las bases de licitación y al Concejo Municipal aprobar dichas bases según el Art. 18 de la misma Ley, por lo cual se concluye que la defensa ejercida por los reparados no es pertinente y eficaz, en tal sentido el reparo se confirma. En cuanto al **REPARO SIETE**, bajo el título "**MODIFICACIONES EN OBRAS NO FUERON LEGALIZADAS POR ÓRDENES DE CAMBIO**" En cuanto a que se comprobó que el Concejo Municipal, no emitió las correspondientes órdenes de cambio en la ejecución de obras, existiendo Aumentos y disminuciones en los siguientes proyectos: "Construcción Casa Comunal Caserío El Tablón", "Introducción Energía Eléctrica Caserío La Joya, Cantón Sunsulaca", "Remodelación Alcaldía Municipal Cacaopera", "Introducción Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo", "Adoquinado y Empedrado Fraguado Calle Caserío La Crucita", Aumentos y "Construcción Dos Aulas Centro Escolar Caserío San Miguelito", "Introducción Energía Eléctrica Caserío El Nacimiento, Cantón Sunsulaca", "Ampliación Energía Eléctrica Caserío Llano el Nance, Cantón Sunsulaca", "Instalación Energía Eléctrica Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia". Atribuido a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. En relación de lo anterior, los servidores actuantes exponen que el Concejo Municipal, no consideró necesario realizar las órdenes de cambio ni elaborar acuerdos municipales, en razón de los montos y debido a que las modificaciones que se realizaron en dichos proyectos fueron en beneficio, ya que el constructor invirtió más en las obras adicionales del monto que aparece como obras no ejecutadas. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, argumenta que los

servidores actuantes han aceptado la deficiencia y que las ordenes de cambio debieron efectuarse independientemente sobrepasara o no el valor del contrato. Al respecto **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración: como ya se ha relacionado en la presente Sentencia, existió obra compensatoria en los proyectos detallados, lo cual implica que efectivamente se realizaron algunos cambios en dichas obras, los que según los reparados se hicieron en beneficio de éstos, ahora bien, el auditor en su hallazgo, no ha relacionado que los montos contratados hayan sido incrementados, razón por la cual era valedera la no emisión de ordenes de cambio, por no concurrir circunstancias imprevistas o comprobadas en la ejecución de dichos proyectos, documentos que mediante inspección practicada por esta Cámara, se verificó que no obraban en los expedientes respectivos, como aparece en el Acta de fs. 135; no obstante, en cuanto a las modificaciones que en opinión del entonces Concejo Municipal favorecerían dichas obras, sí debieron aprobarse a través de Acuerdo Municipal, para revestir de legalidad dicha decisión, situación de la cual su base legal descansa en el Art. 34 del Código Municipal de cuyo tenor literal ya se ha hecho referencia en la presente Sentencia y que dice: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”* En ese orden de ideas es procedente concluir que el reparo se confirma. **REPARO OCHO**, titulado **“FRECUENTE PARTICIPACION DE OFERENTES, PARA PROYECTOS ELÉCTRICOS”**, referente a que *se acordó invitar con mucha frecuencia a los mismos oferentes, para la formulación y ejecución de obras con la especialidad en electricidad entre las que se encontraban:* *Personas Naturales: Idalia del Rosario Juárez Ávila, Eduardo Alberto Amaya Chica, Miguel Ángel Fuentes Treminio, Pedro Salvador Alfaro Contreras y Porfirio Antonio Romero Álvarez;* *Personas Jurídicas: Hernández Aguilar y Asociados, S.A. de C.V., Galdámez Constructores S.A de C.V., S.G. Constructora S.A de C.V. y SICELCA S.A de C.V.* Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. Sobre dicho particular los reparados exponen que fueron realizados veintiséis proyectos, de los cuales cinco fueron ejecutados por la modalidad de administración, dieciséis por Licitación Pública por invitación y cinco por Libre Gestión y que en cuanto a los de Licitación



Pública, fue publicado en un periódico de mayor circulación con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Art. 47 de la LACAP, en cuanto a que la publicación deberá efectuarse en forma notoria y destacada en los medios de prensa escrita, quedando a disposición de todos los profesionales de la zona aquellos que dentro del territorio nacional se mostraban interesados en participar en tales procesos. En ese contexto, aseguran que todos los procesos ejecutados en su gestión, no tuvieron nada que ver con prácticas anticompetitivas, fijación o limitación de precios, existiendo, según los servidores actuantes expedientes por cada uno de los proyectos que justifican la transparencia de las valoraciones para la selección de las ofertas presentadas en cada uno de éstos. Por su parte la **Representación Fiscal**, al pronunciarse, ha concluido que en virtud de la no presentación de los expedientes respectivos al momento de la práctica de inspección solicitada por dicho Ministerio Público, la responsabilidad debe mantenerse. En cuanto a lo antes expuesto esta **Cámara**, establece que la defensa de los reparados se ha limitado a brindar explicaciones, mediante las cuales sostienen haber hecho pública la ejecución de los proyectos antes referidos, sosteniendo que la transparencia de tales procesos, se reflejaba en cada uno de los expedientes correspondientes. Por otra parte, la Representación Fiscal, solicitó la práctica de inspección a fin de verificar dichos expedientes, resultando de tal diligencia, como consta a fs. 135, que no pudo constarse lo relativo a la participación de los ofertantes. Así las cosas, resulta que en el presente caso, no se ha logrado desvirtuar lo reportado por el auditor en relación a que con mucha frecuencia se acordaba invitar a los mismos ofertantes dentro de los que figuraban personas naturales y Jurídicas, por lo cual el reparo se confirma. Y **REPARO NUEVE**, bajo el título "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LACAP**", el cual se refiere a que *durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete, se efectuaron compras de combustible por un monto de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$31,425.79), por contratación directa, obviando el proceso de licitación como lo establece la LACAP*. Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado, los reparados argumentan que el combustible utilizado fue para fines

institucionales y maquinaria para la ejecución de diversos proyectos, y que se adquirió bajo la modalidad de contratación directa, ya que dentro del municipio existe un sólo suministrante de combustible; asimismo manifiestan que otras gasolineras que pudieron haber suministrado combustible, se encuentran en el municipio de San Francisco Gotera a más de diez kilómetros de distancia y que debido a la topografía montañosa del departamento de Morazán, ello se transforma en más de una hora de desplazamiento entre ir y venir. Como prueba de descargo presentaron el documento de fs. 90 y siguientes. En cuanto a la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expone que los servidores públicos sostienen que adquirieron bajo la modalidad de contratación directa el combustible por la existencia de un sólo suministrante en el municipio, en razón de ello considera que de existir uno sólo si podían realizar la contratación en forma directa. En cuanto al caso que nos ocupa **esta Cámara**, determina que los reparados fundamentan la modalidad de Contratación Directa, en atención a la existencia de un solo proveedor en la zona. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, solicitó la práctica de inspección ocular a fin de confirmar tales argumentos, diligencia que los Suscritos declararon sin lugar a fs. 130 vto. por considerarla improcedente. De lo anterior, se establece que los motivos por los cuales los reparados optaron por contratar el servicio bajo tal modalidad, son justificables ya que la intención era ahorrar costos en relación a la distancia entre el siguiente proveedor que podía proporcionar el combustible, punto de vista que la Representación Fiscal también ha tomado en cuenta al emitir su opinión de mérito. En virtud de lo anterior, se concluye que el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 55, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al **REPARO UNICO** y **ABSUÉLVESE**, a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor, en virtud de las razones plasmadas en el considerando anterior. **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA**

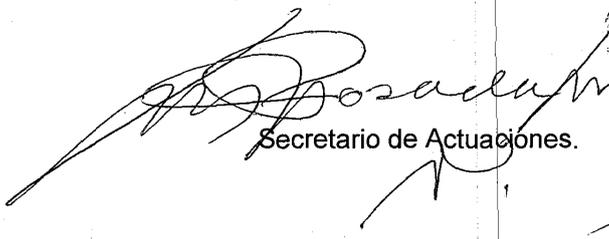


**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, establecida en los **REPAROS TRES, CUATRO Y NUEVE**, en consecuencia **ABSUÉLVESE**, a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, Síndico; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, Primera Regidora; **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, Segundo Regidor; **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO**, Tercer Regidor y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor, en virtud de las razones plasmadas en el considerando anterior. **III- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA**, según corresponda a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, por los **REPAROS UNO, DOS, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO**, de acuerdo a las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa de conformidad al 107 de la Ley de esta Corte a los señores: **JOSÉ WILLIAN ARGUETA CANALES**, por la cantidad de *CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* (\$130.00); **JOSÉ SAÚL FLORES AMAYA**, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* (\$75.00) y **WALTER ANTONIO ALVARADO GRANADOS**, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* (\$65.00), equivalentes al Diez por Ciento de un salario mínimo mensual; **MARÍA ROSARIO MOLINA DE MAJANO**, **ÓSCAR OSMÍN FUENTES FUENTES**, **FIDEL ANGEL PEREIRA MEMBREÑO** y **LUIS BELTRÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS* (\$103.80), equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual. **IV-** Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **V-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de las funcionarias actuantes, en los cargos y período ya citado, con relación al Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

**NOTIFIQUESE.-**

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones.



**Ref.: JC-15-2009-6**

Ref. Fiscal: 198-DE-UJC-5-09.

Fiscal Lícdo.: NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ Y

ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS **MBLF.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



212

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas veinticinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, agregada de folios 198 a folios 209 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.'. Another stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.'.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-15-2009-6

Ref. Fiscal: 198-DE-UJC-5-09.  
Fiscal Licdo.: NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ Y  
ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
MBLF.



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CACAOPELA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN POR EL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2007.**

**SAN SALVADOR, MARZO DE 2009**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
a) OBJETIVO GENERAL	
b) OBJETIVOS ESPECIFICOS	
II. 1 ALCANCE	1
II. 2 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de Cacaopera,  
Departamento de Morazán  
Presente.**

**I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 048/2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

**II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

**II. 1 OBJETIVOS**

**a) General:**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los saldos bancarios disponibles, ingresos, egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, durante el período en mención.

**b) Específicos:**

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial de ejecución presupuestaria.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Comprobar la veracidad de los saldos disponibles, valores, bienes, derechos y obligaciones institucionales entregados al 1 de mayo del 2006, al Concejo Municipal entrante.



5. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP). y su Reglamento.
6. Efectuar con el apoyo de un Técnico en Infraestructura, proporcionado por el Departamento Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas, la verificación física a los proyectos ejecutados durante el periodo examinado para determinar la funcionalidad, calidad y razonabilidad de los fondos invertidos en estos.

## II. 2 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## II. 3 INFORMACION FINANCIERA

Las cifras de los ingresos y egresos presupuestados para el año 2007, que se detallan a continuación fueron tomadas de conformidad a la información que contiene el presupuesto municipal presentado por la administración. así:

### PRESUPUESTO MUNICIPAL, AÑO FISCAL 2007

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS
2007	\$ 667,480.01	\$ 667,480.01

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario Municipal y cuenta con 16 colaboradores administrativos.

## III. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de nuestro examen, establecimos las siguientes condiciones:



## 1.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, la Tesorera Municipal, Refrendarios de Cheques El Sr. Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, y Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, por desempeñar dichos cargos.

El Art. 97.- del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 104.- de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 31.- de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad dicen: "El Concejo Municipal exigirá a todo funcionario o empleado que maneje, perciba, controle, custodie y administre fondos de la Municipalidad, que rindan fianza hipotecaria o mediante una aseguradora a satisfacción del Concejo Municipal".

La deficiencia se debe a que los servidores municipales como los Refrendarios de Cheques, Tesorera y encargada de Caja Chica, rindieron las respectivas fianzas conforme copia de los respectivos documentos autenticados por Notario.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la municipalidad no pueda actuar legalmente en el caso de que haya uso indebido de los fondos municipales, por no tener afianzados, a los manejadores de fondos a fin de que puedan responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2008, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios y documentación de descargo en las que manifiestan



lo siguiente: "Al inicio del período de gestión del actual Concejo Municipal los refrendarios de cheques (Alcalde y Síndico), así como la Tesorera y la Encargada del Fondo Circulante, rindieron las respectivas fianzas conforme copia de los respectivos documentos autenticados por Notario. (Anexo 01 – 18/2008).

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que el documento que presentaron como fianza es una nota simple autenticada, la cual no fue emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria, lo cual no garantiza el fiel cumplimiento de dichos cargos, por lo que el Concejo debió haber gestionado la rendición de la fianza con una aseguradora, antes de que tomaran posesión de sus cargos, por tanto la observación se confirma.

## 2.- LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, no han elaborado las tarifas de impuestos Municipales, a fin de proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa, lo que le permitiría regular e implementar el cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos potenciales contribuyentes del municipio.

El Art. 3.- numeral 6 del Código Municipal, establece que: "La autonomía del Municipio se extiende literal a): "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

El Art. 125.- de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo".

El Art. 126.- de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".



El Artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

La deficiencia se origina en que no ha elaborado Proyecto de Ley en espera de hacerlo lo más apegado a la realidad nacional posible, esperando hasta cuando la Asamblea retome la aprobación de tales leyes.

La deficiencia no le permite al Concejo efectuar cobros al sector comercio, servicios e industria, dejando de percibir ingresos lo cual va en detrimento de los ingresos de la Municipalidad, además de correr el riesgo de efectuar cobros arbitrarios e impositivos a contribuyentes por falta ésta disposición legal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 de diciembre de 2008, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan que: "Siendo del conocimiento de este Concejo que la Asamblea Legislativa no ha aprobado leyes de Impuestos Municipales desde el año 2004 que se aprobaron de algunos municipios del departamento de La Libertad, este Concejo no ha elaborado Proyecto de Ley en espera de hacerlo lo más apegado a la realidad nacional posible, esperando hasta cuando La Asamblea retome la aprobación de tales leyes, evitando así que sean empapeladas junto a otras que tiene más de tres años de espera y que a estas alturas ya se vuelven obsoletas".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, estos no desvanecen la deficiencia debido a que independientemente del tiempo que se tome la Asamblea Legislativa para aprobar dicha ley, es responsabilidad del Concejo elaborar las tarifas de impuestos municipales.



### 3.- FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHICULOS

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, no han implementado un control efectivo para el uso de vehículos propiedad de la Municipalidad, tales como:

- a) Autorización extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Autorización emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, y no permanente;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) Que se especifique el funcionario o empleado que hará uso del vehículo;

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.

El Art. 6.- del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida



autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”.

La deficiencia se origina en que existen 4 operadores de maquinaria de terracería, los cuales tienen asignada una máquina cada uno, y el uso de estas máquinas está regido por los diversos proyectos que la Municipalidad ejecuta por administración. La flota vehicular municipal se completa con dos camiones y un vehículo liviano tipo Pick Up doble cabina. Los camiones se destinan a la recolección, transporte y disposición de la basura, siendo dirigidos por un funcionario contratado para esa finalidad.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los vehículos sean utilizados para fines ajenos a la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 de diciembre de 2008, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en lo que manifiestan que: “En la Alcaldía de Cacaopera existen 4 operadores de maquinaria de terracería, los cuales tienen asignada una máquina cada uno, y el uso de estas máquinas está regido por los diversos proyectos que la municipalidad ejecuta por administración, que es lo que representa el mayor consumo de combustible; este consumo se controla por proyecto y en base a un perfil de gastos pre elaborado. La flota vehicular municipal se completa con dos camiones y un vehículo liviano tipo Pick Up doble cabina. Los camiones se destinan a la recolección, transporte y disposición de la basura, siendo dirigidos por un funcionario contratado para esa finalidad, por lo tanto el abastecimiento de combustible de estos dos vehículos esta directamente ligado a los días de recolección de desechos y los diversos locales que se han tenido para la disposición de estos. Siendo así, los literales contenidos en el numeral I no serían aplicables a estos vehículos o maquinaria, dado que solo están habilitados a conducirlos los funcionarios asignados a cada uno.

El pick Up doble cabina placa N 14.302 está disponible para todas las actividades de esta municipalidad:

- Para el abastecimiento de las maquinarias por medio de barriles, cuando estas se encuentran en el área rural del municipio;
- Para que los fontaneros se disloquen entre las diversas válvulas de control, planta de tratamiento, plantas de bombeo, tanques de captación y posibles desperfectos de la red.



- Mantenimiento de las calles del área urbana, mediciones, transporte de materiales, herramientas, personal, etc.
- Eventualmente al transporte de funcionarios a otras localidades para capacitaciones, reuniones de trabajo, entrega de documentos, depósito de remesas, etc.
- Para efectuar compras de material de uso y consumo de esta alcaldía, transporte de equipo para reparación, etc.

Al mismo tiempo se destina para actividades demandas por la población y que no son propiamente obligación legal de la municipalidad, pero sí moral para con la población más carente del municipio, tal como el transporte de enfermos hacia y del hospital, situaciones que son circunstanciales e imprevisibles lo que volvería burocráticamente engorroso emitir solicitud y autorización específica y por escrito, para cada uso en el momento de surgir la necesidad, muchas de las veces fuera del horario de trabajo o en la madrugada. Somos conscientes de que existen reglamentos emitidos al respecto pero si nos situamos en la realidad de nuestro quehacer municipal notadamente estaríamos delante de una disyuntiva del deber ser o suplir la necesidad del buen servir a la comunidad que nos ha electo. Existe un control del abastecimiento de combustible adaptado a las recomendaciones del Equipo auditor que estuvo auditándonos en este municipio el pasado año de 2007, con la única diferencia de que contabilizamos el valor en efectivo y no la cantidad de combustible abastecida como consta en las planillas de control que se les presentó en su momento y de los cuales anexamos copias.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, estos no desvanecen la deficiencia debido a la falta de autorización correspondiente para el uso de vehículos que reúna los requisitos mínimos.

#### **4.- FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DEL COMBUSTIBLE**

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, no han implementado un control efectivo para la distribución y consumo del combustible, ya que no elaboran las bitácoras que reflejen lo siguiente:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible.



- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el combustible.
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

El Art. 2.- del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3.- del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya.

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el combustible.
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se origina en que el consumo de combustible se controla por proyecto y en base a un perfil de gastos pre elaborado y por lo tanto el abastecimiento de combustible de estos dos vehículos esta directamente ligado a los días de recolección de desechos y los diversos locales que se han tenido para la disposición de estos.



La falta de controles incrementa el riesgo de que el combustible sea utilizado para fines ajenos al quehacer de la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de diciembre de 2008, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: "En la Alcaldía de Cacaopera existen 4 operadores de maquinaria de terracería, los cuales tienen asignada una máquina cada uno, y el uso de estas máquinas está regido por los diversos proyectos que la municipalidad ejecuta por administración, que es lo que representa el mayor consumo de combustible; este consumo se controla por proyecto y en base a un perfil de gastos pre elaborado. La flota vehicular municipal se completa con dos camiones y un vehículo liviano tipo Pick Up doble cabina. Los camiones se destinan a la recolección, transporte y disposición de la basura, siendo dirigidos por un funcionario contratado para esa finalidad, por lo tanto el abastecimiento de combustible de estos dos vehículos esta directamente ligado a los días de recolección de desechos y los diversos locales que se han tenido para la disposición de estos. Siendo así, los literales contenidos en el numeral I no serían aplicables a estos vehículos o maquinaria, dado que solo están habilitados a conducirlos los funcionarios asignados a cada uno.

El pick Up doble cabina placa N 14.302 está disponible para todas las actividades de esta municipalidad:

- Para el abastecimiento de las maquinarias por medio de barriles, cuando estas se encuentran en el área rural del municipio;
- Para que los fontaneros se disloquen entre las diversas válvulas de control, planta de tratamiento, plantas de bombeo, tanques de captación y posibles desperfectos de la red.
- Mantenimiento de las calles del área urbana, mediciones, transporte de materiales, herramientas, personal, etc.
- Eventualmente al transporte de funcionarios a otras localidades para capacitaciones, reuniones de trabajo, entrega de documentos, depósito de remesas, etc.
- Para efectuar compras de material de uso y consumo de esta alcaldía, transporte de equipo para reparación, etc.

10



Al mismo tiempo se destina para actividades demandas por la población y que no son propiamente obligación legal de la municipalidad, pero sí moral para con la población más carente del municipio, tal como el transporte de enfermos hacia y del hospital, situaciones que son circunstanciales e imprevisibles lo que volvería burocráticamente engorroso emitir solicitud y autorización específica y por escrito, para cada uso en el momento de surgir la necesidad, muchas de las veces fuera del horario de trabajo o en la madrugada. Somos conscientes de que existen reglamentos emitidos al respecto pero si nos situamos en la realidad de nuestro quehacer municipal notadamente estaríamos delante de una disyuntiva del deber ser o suplir la necesidad del buen servir a la comunidad que nos ha electo. Existe un control del abastecimiento de combustible adaptado a las recomendaciones del Equipo auditor que estuvo auditándonos en este municipio el pasado año de 2007, con la única diferencia de que contabilizamos el valor en efectivo y no la cantidad de combustible abastecida como consta en las planillas de control que se les presentó en su momento y de los cuales anexamos copias.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, estos no subsanan la deficiencia debido a que la utilización de dicho recurso, carece de controles que permitan demostrar a los auditores del Ente Contralor, que el uso del combustible fue para fines institucionales.

#### 5.- NO HAY ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, no acordaron la conformación de las comisiones para la evaluación de ofertas, en los proyectos siguientes:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN
1	"Introducción de Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo"	\$ 21,838.09
2	"Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia".	\$ 39,661.70
3	Compra de rodo compresor y moto niveladora.	\$ 312,925.00
4	Introducción de Energía Eléctrica Caserío Maculís, Cantón Estancia	\$ 26,147.08



El Art. 20.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional".

La deficiencia fue originada porque los miembros del Concejo Municipal y Jefes de la UACI, confirmaron que las comisiones se conforman haciendo una invitación a los miembros de la comunidad beneficiada, supeditados a la disponibilidad de tiempo de cada uno de ellos, por lo que no fue posible una conformación anticipada.

El no acordar la conformación de las comisiones de evaluación de ofertas, incrementa el riesgo de que puedan darse reclamos o acciones legales de los oferentes, por no seguir el debido proceso en la licitación de proyectos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 17 de diciembre de 2008, los Miembros del Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron que: "Las Comisiones de Apertura y Evaluación de ofertas en nuestra administración se conforman haciendo una invitación a los miembros de la comunidad beneficiada, supeditados a la disponibilidad de



tiempo de cada uno de ellos para asistir el día de la apertura de ofertas, por lo que no es posible una conformación anticipada de todos los que formarán parte de las respectivas comisiones”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los funcionarios y empleados municipales, no subsanan la observación, debido a que el argumento no es justificación para no acordar la conformación de la comisión evaluadora de ofertas.

#### 6.- NO SE INCLUYÓ EN CONTENIDO DE BASES DE LICITACIÓN, PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA DE PAGO DE LAS AFP's.

Comprobamos que el Jefe UACI, no incluyó en el contenido de las Bases de Licitación, de los proyectos detallados a continuación, en el requerimiento para los oferentes, la presentación de la solvencia de pago extendida por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN
1	"Remodelación de Alcaldía Municipal de Cacaopera"	\$ 59,969.12
2	"Introducción de Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo"	\$ 21,838.09
3	"Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia"	\$ 39,661.70
4	Compra de rodo compresor y moto niveladora.	\$ 312,925.00
5	Introducción de Energía Eléctrica Caserío Maculís, Cantón Estancia	\$ 26,147.08

El Art. 12.- literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar".

El Art. 18.- inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".



El Art. 44.- literal w) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: Deberán presentar las solvencias de pago extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones, de las cotizaciones correspondientes, por lo menos, a los treinta días anteriores a aquel en el que se presente la oferta".

La deficiencia se origina según el Jefe de la UACI en que la omisión ha sido generalizada en todos los procesos licitatorios de la administración.

La deficiencia de no incluir en el contenido de las Bases de Licitación, el requisito de la presentación de la solvencia de pago de la Administradora de Fondos de Pensiones, puede provocar que el personal que labora en la Empresa Contratada, no obtenga beneficios al cumplir su edad para jubilarse.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 17 de diciembre de 2008, los miembros del Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron que: "La omisión ha sido generalizada en todos los procesos licitatorios de nuestra administración, sin que esto sea favorable a ninguno de los participantes en especial. Siendo esta la primera vez que se nos hace esta observación; la tomaremos en consideración a partir de esta fecha".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal y Jefe UACI confirman la deficiencia, por lo que está se mantiene.

#### **7. MODIFICACIONES EN OBRAS NO FUERON LEGALIZAS POR ORDENES DE CAMBIO**

Comprobamos que se efectuaron modificaciones en la ejecución de las obras sin que el Concejo haya emitido las respectivas Órdenes de Cambio, para los siguientes Proyectos:

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Construcción Casa Comunal Caserío El Tablón.



Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P.U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Trazo	M2	294.26	169.76	-124.5	0.49	61.00	
S.F1	M <sup>2</sup>	43.44	44.00	0.56	25.09		14.05
S.F2	MI	8.58	8.80	0.22	14.62		3.22
Tensor	MI	7.46	7.60	0.14	14.93		2.09
S.I	MI	41.44	42.40	0.96	10.4		9.98
S.C	MI	43.44	44.40	0.96	10.86		10.43
Columna C1	MI	6.54	14.00	7.46	62.24		464.31
Pared Bloque	MI	121.72	127.28	5.56	50.88		282.89
Relleno Cuadrado	MI	72	66.80	-5.20	7.06	36.71	
Afinado Cuadrado	MI	72	66.80	5.20	4.98	25.90	
Capote	MI	16	15.60	-0.40	11.35	4.54	
Cubierta	M2	147.20	146.64	-0.56	17.74	9.93	
Polín C4	MI	160	156.00	-4	17.68	70.72	
Ventanas	M2	31.36	17.60	-13.76	76.68	1,055.12	
Viga Macomber	MI	9.20	15.60	6.40	41.5		265.60
Piso	M <sup>2</sup>	103.36	109.44	6.08	20.58		125.13
Gradas	MI	24.80	25.00	0.20	15.36		3.07
Acera	M <sup>2</sup>	24.48	24.72	0.24	19.98		4.80
<b>Totales</b>						<b>\$1,263.92</b>	<b>\$1,185.57</b>

Aumentos en Obras del Proyecto: "Introducción Energía Eléctrica Caserío La Joya, Cantón Sunsulaca".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P.U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Instalación Postes 26	C/u	13	14	-1	81		81.00
Instalación Poste 30	C/u	4	3	1	81	81.00	
Instalación postes 35	C/u	9	11	2	100		200.00
Instalación Estructura Primaria A1	C/u	1	0	-1	25	25.00	
Instalación Estructura Primaria A2	C/u	1	4	3	30		90.00
Instalación Estructura Primaria A2M	C/u	2	3	1	30		30.00
Instalación Estructura Primaria A53	C/u	1	2	1	22		22.00
Instalación Estructura Primaria A8	C/u	4	3	-1	100	100.00	
Instalación Retenidas Simples	C/u	20	21	1	30		30.00
Instalación Retenidas Dobles	C/u	13	17	4	50		200.00
Instalación Estructura Secundaria JI	C/u	3	2	-1	20	20.00	

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Instalación Primaria J9	Estructura	C/u	12	10	-2	30	60.00	
Instalación ACSR #2	Conductor	MI	3194	3120	-74	0.49	36.26	
Instalación Secundaria J2	Estructura	C/u	6	7	1	25		25.00
Instalación Triplex #2	Conductor	C/u	1998	1578	-420	0.91	382.20	
<b>Totales</b>							<b>\$ 704.46</b>	<b>\$ 678.00</b>

## Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Remodelación Alcaldía Municipal Cacaopera".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P.U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Trazo	M <sup>2</sup>	128.19	133.62	5.43	0.73		3.96
Viga V1	MI	46.79	44.65	-2.14	51.42	110.04	
Viga V2	MI	11.30	19.30	8.00	58.76		470.08
Viga V3	MI	3.93	5.10	1.18	55.82		65.87
Losa	M2	97.01	98.15	1.14	49.65		56.60
Encofrado Gradadas	M2	7.26	11.80	4.54	28.65		130.07
Gradadas	MI	24.2	11.80	-12.4	27.91	346.08	
Pared Bloque	M2	108.9	108.54	-0.36	39.66	14.28	
S.I	MI	36.72	38.70	1.98	10.28		20.35
S.C	MI	39.72	39.70	-0.02	10.86	0.22	
Repello Sup.Vertical	M2	191.93	217.08	25.15	13.51		339.78
Repello Sup.Horizontal	M2	24.17	25.20	1.03	14.69		15.13
Afinado Cuadrados	MI	72.80	94.20	21.40	4.85		103.79
Afinado Sup. Vertical	M2	191.93	217.08	25.15	4.26		107.14
Afinado Horizontales	M2	24.17	25.20	1.03	4.85		4.99
Afinado Cuadrados	MI	72.80	94.2	21.40	2.94		62.92
Divisiones Tablayeso	M2	53.29	52.82	-0.47	35.26	16.57	
Acabado pecho Paloma Ventanas	C/u	4	6	2	80.8		161.6
Piso Ladrillo Cerámico	M2	99.23	103.65	4.42	27.91		123.36
Zocalo	MI	44.62	56.20	11.58	17.63		204.16
Polín C4	MI	164.52	168.60	4.08	18.36		74.91
Viga Macomber	MI	25	34	9	57.29		515.61
Cubierta Lamina	M2	85.69	96.22	10.53	26.44		278.41
Cubierta Lamina Con Estructura	M2	42.5	44.48	1.98	73.45		145.43
Capote Lamina	MI	13.71	13.90	0.19	11.02		2.09
Capote entre pared y lamina	MI	39.52	34.20	-5.32	7.05	37.51	
Cielo Falso	M2	102.39	83.95	-18.44	15.88	292.83	
Canal Aguas Lluvias	MI	27.42	27.80	0.38	33.05		12.56
Puerta P3	C/u	1	0	-1	124.87	124.87	
Puerta P4	C/u	1	0	-1	235.04	235.04	

16



Reinstalación Ventana	M2	5.4	6.93	1.53	3.67		5.61
Ventanas Solarie	M2	21	22.61	1.61	73.45		118.25
Defensa metálica	M2	21	22.61	1.61	55.82		89.87
Bajadas Aguas Lluvias	C/u	32	24	-8	11.75	94.00	
Pintura	M2	368.70	387.62	18.92	4.34		82.22
<b>Totales</b>						<b>\$ 1,371.44</b>	<b>\$3,195.03</b>

\$ 1,271.44      3,194.76

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Introducción Energía Eléctrica Caserío Copinol, Cantón Ocotillo".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P. U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Instalación Postes 35	C/u	25	23	-2	100	200.00	
Instalación Postes 40	C/u	1	2	1	125		125.00
Instalación Estructura Primaria A1	C/u	1	0	-1	25	25.00	
Instalación Estructura Primaria AIM	C/u	10	2	-8	25	200.00	
Instalación Estructura Primaria A2	C/u	5	3	-2	30	60.00	
Instalación Estructura Primaria A2M	C/u	1	9	8	30		240.00
Instalación Estructura Primaria A4	C/u	4	2	-2	45	90.00	
Instalación Estructura Primaria A5	C/u	3	4	1	45		45.00
Instalación Estructura A51	C/u	1	0	-1	45	45.00	
Instalación Estructura Primaria A6	C/u	2	5	3	70		210.00
Instalación Retenidas Simples	C/u	18	23	5	30		150.00
Instalación Retenidas Dobles	C/u	26	25	-1	50	50.00	
Instalación Estructura Secundaria J1	C/u	3	5	2	20		40.00
Instalación Estructura Secundaria J2	C/u	5	19	14	25		350.00
Instalación Estructura J3	C/u	6	3	-3	25	75.00	
Instalación Estructura J4	C/u	7	3	-4	25	100.00	
Instalación Estructura Primaria J9	C/u	9	17	8	30		240.00
Instalación Conductor ACSR#2	MI	2633	1846	-787	0.56	440.72	
Instalación Conductor Triplex #2	C/u	1486	2200	714	0.91		649.74
<b>Totales</b>						<b>\$1,285.72</b>	<b>\$2,049.74</b>



Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Adoquinado y Empedrado Fraguado Calle Caserío La Crucita".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P.U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Trazo	MI	150.8	954.1	803.3	1.66		1,333.48
Corte y Conformación	MI	943.1	967	23.90	3.94		94.17
Cordón Cuneta	MI	258.97	261.5	2.53	16.54		41.85
Remate	M3	8.88	9.70	0.82	100		82.00
Adoquinado	MI	M2	810.80	812.17	1.37		27.54
Empedrado Fraguado	M2	1372.50	1158.39	-214.11	14.57	3,119.58	
Empedrado Seco	M2	1826.4	2299.06	472.66	8.21		3,880.54
<b>Totales</b>						<b>\$3,119.58</b>	<b>\$5,459.57</b>

58

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Construcción Dos Aulas Centro Escolar Caserío San Miguelito".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P.U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Trazo	M <sup>2</sup>	190.32	201.98	11.66	0.84		9.79
S.F	MI	54.8	48.2	-6.6	19.83	130.88	
Tensor	MI	18.79	24.6	5.81	39.82		231.35
S.I	MI	52.8	54.2	1.4	13.04		18.26
S.C	MI	54.8	56.2	1.4	14.59		20.43
Columna C1	MI	16.4	16	-0.4	31.73	12.69	
Pared Bloque	M2	139.56	141.8	2.24	47.26		105.86
Repello Cuadrado	MI	32.8	59.6	26.8	7.53		201.80
Afinado Cuadrados	MI	32.8	59.6	26.8	1.68		45.02
Cubierta	M2	159	162.72	3.72	20.14		74.92
Polín C4	MI	180	187.2	7.2	10.48		75.46
Viga Macomber	MI	29	15.8	-13.2	24.51	323.53	
Piso	M2	140.6	158.4	17.8	18.13		322.71
Ventanas	M2	21.44	26.88	5.44	107.14		582.84
Acera	M2	21.36	22.22	0.86	17.55		15.09
Muro mampostería	M3	9.36	9.9	0.54	114.06		61.59
<b>Totales</b>						<b>\$ 626.94</b>	<b>\$ 1,765.12</b>

467.10



Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Introducción Energía Eléctrica Caserío El Nacimiento, Cantón Sunsulaca".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P. U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Sum/Instalación Conductor ACSR#2	ML	791.7	816	24.3	1.15		27.95
Sum/Instalación Conductor WP#2	C/u	525	494	-31	1.17	36.27	
Sum/Instalación Estructura TS2	C/u	1	0	-1	33.5	33.50	
Sum/Instalación Estructura CV2	C/u	1	2	1	33.50		33.50
Sum/Instalación Red Polarización	C/u	1	2	1	210		210.00
Sum/Instalación Estructura RN	C/u	7	4	-3	23	69.00	
Sum/Instalación Estructura CN	C/u	1	2	1	23		23.00
Sum/Instalación Estructura CV	C/u	1	2	1	23		23.00
<b>Totales</b>						<b>\$ 317.45</b>	<b>\$ 138.77</b>

→ 317.45

138.77

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Introducción Energía Eléctrica Caserío Llano El Nance, Cantón Sunsulaca".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de mas	P. U.	Diferencia de más en \$
Instalación Estructuras Primarias y Secundarias	C/u	140	143	3	30	90.00
Instalación Retenidas	C/u	78	88	10	30	300.00
Instalación Conductor ACSR#2	MI	13083	13445	362	06	217.20
Instalación Conductor Triplex	MI	4980	5432	452	0.7	316.40
<b>Totales.</b>						<b>\$ 923.60</b>

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Ampliación Energía Eléctrica Caserío Llano el Nance, Cantón Sunsulaca".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P. U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Instalación Estructura Primaria A5	C/u	1	2	1	45		45.00
Instalación Estructura Primaria A53	C/u	1	0	-1	80	80.00	
Instalación Estructura J2	C/u	2	1	-1	20	20.00	
Instalación Estructura J4	C/u	3	1	-2	20	40.00	
Instalación Estructura	C/u	2	5	3	20		60.00



Secundaria J9							
Instalación Retenidas	C/u	3	5	2	65		130.00
Instalación Conductor ACSR#2	MI	1249	1388	139	0.63		87.57
Instalación Conductor Triplex # 2	MI	470	442	-28	0.9	25.20	
<b>Totales</b>						<b>\$ 165.20</b>	<b>\$ 322.57</b>

Aumentos y disminuciones en Obras del Proyecto: "Instalación Energía Eléctrica Caserío Tierra Blanca, Cantón Estancia".

Descripción	Unidad	Obra Contratada	Obra Medida	Diferencia de (+) o de (-)	P. U.	Diferencia de menos en \$	Diferencia de más en \$
Instalación de Pastes	C/u	7	5	-2	80	160.00	
Instalación de Poste 30	C/u	14	16	2	85		170.00
Instalación Estructura Primaria A1	C/u	2	1	-1	55	55.00	
Instalación Estructura Primaria A1M	C/u	3	2	-1	55	55.00	
Instalación Estructura Primaria A2	C/u	2	6	4	50		200.00
Instalación Estructura Primaria A2M	C/u	2	4	2	30		60.00
Instalación Estructura Primaria A5	C/u	3	5	2	45		90.00
Instalación Estructura Primaria A53	C/u	3	0	-3	40	120.00	
Instalación Estructura Secundaria B2	C/u	5	2	-3	160	480.00	
Instalación Estructura Primaria B2M	C/u	7	8	1	165		165.00
Instalación Estructura B7-2	C/u	2	3	1	165		165.00
Instalación Estructura B8-2	C/u	2	3	1	165		165.00
Instalación de Retenidas Simples	C/u	41	32	-9	40	360.00	
Instalación Retenidas Dobles	C/u	33	34	1	65		65.00
Instalación Estructura Secundaria J2	C/u	8	17	9	34.5		310.50
Instalación Estructura J3	C/u	11	9	-2	34.5	69.00	
Instalación Estructura J4	C/u	9	11	2	34.5		69.00
Instalación Estructura Secundaria J9	C/u	21	24	3	34.5		103.50
Instalación Estructura J11	C/u	1	0	-1	30	30.00	
Instalación Conductor ACSR #2	MI	10295.2	10050	-245.2	0.7	171.64	
Instalación Conductor Triplex #2	MI	3732.2	3845	112.8	0.9		101.52
<b>Totales</b>						<b>\$1,500.64</b>	<b>\$1,664.52</b>



El Art. 109.- Modificaciones Ordenes de Cambio de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas..."

La deficiencia fue originada según los miembros del Concejo Municipal se tiene el inconveniente de tiempo por el lapso que existe en las sesiones de Concejo que es cada quince días y además, siempre se confió y respeto a los profesionales contratados para la Ejecución y Supervisión de los proyectos.

La deficiencia originó que las obras de menos y de mas, de las que estaban estipuladas inicialmente en el contrato, carecen de legalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de marzo del 2009, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "En algunos proyectos examinados, se encontraron obras compensatorias cuyos cambios no fueron aprobados por este Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal que avalen las Ordenes de Cambio; es necesario hacer de su conocimiento que las reuniones de este Concejo se realizan a cada quince días como lo establece el Código Municipal y en algunos casos habría sido necesario esperar más de una semana para dar resolución a los cambios que en las diversas obras podrían haber surgido como necesarios, sin que en ningún caso alterase la esencia de los proyectos ejecutados.

Haciendo un análisis en las obras compensatorias apuntadas por el técnico, se puede concluir que no se altero sustancialmente las carpetas técnicas de los referidos proyectos: como es el caso de los proyectos eléctricos en donde el cambio de retenidas dobles por más retenidas sencillas o postes mayores por postes menores no alteraron de ninguna manera la eficiencia y eficacia de su ejecución.

En todos los casos se omitió hacer por escrito el consenso con los cambios porque este Concejo siempre confió y respeto el buen censo de los profesionales contratados tanto para la Ejecución como para la Supervisión de los proyectos".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por los Miembros del Concejo Municipal, confirman la deficiencia, ya que las modificaciones en volúmenes de obra, deben ser avaladas por acuerdo de Concejo, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 8.- FRECUENTE PARTICIPACIÓN DE OFERENTES, PARA PROYECTOS ELÉCTRICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó invitar con mucha frecuencia a los mismos oferentes, para la formulación y ejecución de obras con la especialidad en electricidad, entre las que se encuentran: **personas naturales:** Idalia del Rosario Juárez Ávila, Eduardo Alberto Amaya Chica, Miguel Ángel Fuentes Treminio, Pedro Salvador Alfaro Contreras y Porfirio Antonio Romero Álvarez; **personas jurídicas:** Hernández Aguilar y Asociados S.A. de C.V., Galdámez Constructores S.A. de C.V., S.G. Constructora S.A. de C.V. y SICELCA S.A. de C.V.

El Art. 25.- literal c) de la Ley de Competencia, establece: "Se prohíben las prácticas anticompetitivas realizadas entre competidores las cuales, entre otras, adopten las siguientes modalidades: Fijación o limitación de precios en subastas o en cualquier otra forma de licitación pública o privada, nacional o internacional, a excepción de la oferta presentada conjuntamente por agentes económicos que claramente sea identificada como tal en el documento presentado por los oferentes".

El Art. 12.- literal c) del Reglamento de la Ley de Competencia, establece: "Son criterios orientadores para la valoración de la existencia de acuerdos anticompetitivos entre competidores, a que se refiere el Art. 25 de la ley, entre otros: Que el número de supuestos participantes sea reducido".

La deficiencia fue originada porque según los miembros del Concejo Municipal, los oferentes invitados para participar en los proyectos, son aquellos que se encuentran registrados en el banco de contratistas de la Municipalidad como de la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), que es la condición del cooperante.

Al invitar a los mismos oferentes en la ejecución de proyectos de la especialidad eléctrica, limita la participación de mas empresas, lo que no permite haya competencia.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2008, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "En los diversos proyectos de Introducción de Energía Eléctrica en el área rural, la supervisión la hace la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo de la Cancillería de la República (SETEFE), como parte del aporte de cooperación con la municipalidad; es de hacer notar que los contratistas especializados en proyectos de electrificación rural invitados para participar de los diversos procesos del proyecto: formulación y ejecución, son aquellos que se encuentran registrados tanto en el banco de contratistas de la Municipalidad como de SETEFE (condición para obtener el aporte de dicha cartera de estado)".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal no subsanan la deficiencia, ya que la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE) envía a las Municipalidades, el listado de los profesionales que están inscritos en su Banco de Contratistas, por lo que no debe limitarse la participación de oferentes, en razón de lo anterior la observación se confirma.

### 9.- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LACAP.

Comprobamos que durante los meses de enero a diciembre de 2007, se efectuaron compras de combustible por un monto de \$ 31,425.79, por la forma de contratación directa, obviando el proceso de licitación como lo establece la LACAP, el combustible fue adquirido para los vehículos utilizados en la parte operativa y proyectos que se ejecutaron.

El Art. 40.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos.

Las contrataciones que excedan a los montos establecidos en su caso producen nulidad".



El Art.35, de Las Disposiciones Generales para la aplicación del Presupuesto de la Municipalidad establece que "El sistema de contrataciones de Servicios y compras de bienes de la Municipalidad deberá enmarcarse en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

La deficiencia fue originada porque según los miembros del Concejo Municipal el combustible utilizado se compró en la modalidad de contratación directa tomando como base la Ley, de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 71 y 72 literales a) y d).

La deficiencia no permitió que se realizara el proceso correspondiente limitando la participación de otros ofertantes, lo cual hubiera permitido adquirir precios más bajos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 y 6 de enero de 2009, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, presentaron sus comentarios en los cuales manifiestan: "El combustible utilizado en los vehículos de la municipalidad, para fines institucionales y en la maquinaria para la ejecución de diversos proyectos; se compro en la modalidad de contratación directa tomando como base la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 71 y 72 en el literal a) y literal d)

### CONTRATACIÓN DIRECTA

#### Elementos

El Art. 71.- La Contratación Directa es al forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución.

El Art. 72.- El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando



haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;

- d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente;

Código municipal Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Desde el inicio de la administración, este concejo tomó acuerdo relativo a la compra del combustible, en este caso suministro suplementario, según copia anexa del acuerdo municipal número doce de fecha dos de mayo de dos mil seis, porque como es de su conocimiento en el Municipio de Cacaopera solamente existe un distribuidor de combustible y los más cercano se encuentran en el municipio de San Francisco Gotera a más de 10 kilómetros de distancia y con la topografía montañosa de nuestro departamento, esto se transforma en más de una hora de desplazamiento ente ir y volver, lo que obviamente redundo en aumento sustancial en los gastos de tiempo y dinero para el abastecimiento de la maquinaria y los vehículos”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, estos no subsanan la observación, debido a que de conformidad al monto y producto a adquirir debió hacerse el proceso de licitación pública por invitación y no por contratación directa, ya que esta forma de contratación solo procede: Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación; y si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente, lo que es el caso de la Municipalidad, por tanto la observación se confirma.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, y ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de marzo de 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Uno**